



LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
ALAMEDA ROOSEVELT 47 AV. NORTE NÚMERO 110
SAN SALVADOR

**CONTRATO
DE:**

**“SERVICIOS DE MANTENIMIENTO
REGULAR Y REACTIVO PARA MAQUINAS
MEZCLADORAS DE BALOTAS DEL SORTEO
DE LA LNB”**

OTORGADO POR:

**LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA
Y
UNIVERSIDAD DON BOSCO**

2020



NOSOTROS: REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS,

actuando en nombre de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante **“LA LOTERÍA”**, o **“LNB”**, Institución Autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, y que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"LA CONTRATANTE"**; y **MARIO RAFAEL OLMOS ARGUETA,**

actuando en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DON BOSCO**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero ocho cero tres ocho cuatro – uno cero uno - cero, que en este instrumento me denominaré **“LA CONTRATISTA”**, y en las calidades anteriormente citadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado y en efecto otorgamos el presente contrato de “Servicios de Mantenimiento Regular y Reactivo para Maquinas Mezcladoras de Balotas del Sorteo de la LNB”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento en adelante RELACAP y a las cláusulas que a continuación se especifican.- **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El presente Contrato tiene por objeto regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el Mantenimiento Regular y Reactivo para Maquinas Mezcladoras de Balotas.- **II) FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** El financiamiento del presente contrato es a través de Recurso Propio de la Unidad Presupuestaria CERO UNO, Línea de Trabajo: CERO DOS, del Específico: CINCO CUATRO TRES CERO UNO, denominado: Mantenimiento y Reparación de Bienes Muebles.- **III) CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICACIONES TECNICAS DEL SERVICIO:** La contratista se obliga a cumplir

cada una de las condiciones y especificaciones del servicio solicitado, detalladas en las Especificaciones Técnicas del Servicio, en Romanos II- Términos de Referencia, requerido de esta contratación y en atención a la oferta presentada y por la cual ha sido adjudicada.- **IV) PLAZO DEL CONTRATO:** El plazo del presente contrato será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio que por escrito emitirá el Administrador de Contrato, al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, y podrá ser prorrogado por períodos iguales o menores de común acuerdo entre las partes y de conformidad a los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, obligándose la Contratista con las Condiciones Generales y Específicas del Servicio y las demás del presente contrato.- **V) CESIÓN:** Salvo autorización expresa de la Lotería Nacional de Beneficencia la contratista no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.- **VI) MODIFICACIONES AL CONTRATO.** El presente contrato podrá ser modificado, reducido o ampliado de común acuerdo en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, siempre y cuando concurra una de las situaciones siguientes: **a)** Por caso fortuito o fuerza mayor; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. Las modificaciones serán amparadas por medio de adendas o resoluciones modificativas y para que tengan plena validez deberán estar autorizadas por el Presidente de la LNB.- **VII) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La contratante se obliga a pagar a la contratista por el Servicios seis mantenimientos prestado y recibido a satisfacción, la cantidad de hasta **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 18,963.12)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, dicho monto serán cancelados a requerimiento del servicio por el administrador de contrato. Los pagos procederán sesenta (60) días posteriores a la recepción de las facturas, después de emitido el “Quedan”, previa recepción a satisfacción y firma de Acta por parte del Contratista

y el Administrador de Contrato, para ello el contratista deberá presentar factura de consumidor final a nombre de la Lotería Nacional de Beneficencia (duplicada cliente y copia) detallando el servicio y el número de Contrato, además en vista de que la LNB ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al artículo ciento sesenta y dos Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la Prestación de Servicio, en las facturas que presente deberá consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calculará sobre el valor del precio del servicio sin IVA.

VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO: La contratista deberá presentar en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en adelante UACI, la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de **UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS DOLARES CON TREINTA Y UN CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1,896.31)** que equivale al diez por ciento (10%) del monto del Contrato, del valor total del servicio adjudicado y contratado, la cual deberá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que se le entregue el correspondiente ejemplar del contrato firmado. Esta Garantía estará vigente el plazo contractual, más treinta días calendarios adicionales.-

IX) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: a) La contratista queda sujeta al pago de los impuestos establecidos con base a las leyes vigentes de la República de El Salvador, que fueren aplicables; al formalizar el presente contrato deberá estar solvente del pago de los impuestos. b) La contratista garantiza que prestará el servicio según lo ha ofertado o en su defecto, con mejores condiciones de las originalmente ofertadas a satisfacción de la Contratante.-

X) CONFIDENCIALIDAD: La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.-

XI) TERMINACIÓN BILATERAL: La Contratante y la contratista podrán de común acuerdo, de conformidad al Artículo 95 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, dar por terminada la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo en tal caso emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación, en un plazo no mayor de ocho días hábiles de notificada tal resolución.- **XII) SANCIONES.** En caso de incumplimiento del presente contrato por parte de La Contratista, ésta se somete a lo preceptuado en los artículos treinta y seis y ochenta y cinco de la LACAP, el incumplimiento o deficiencia total o parcial, dará lugar a la ejecución total de la garantía o fianza correspondiente, así como también a la terminación del contrato.- **XIII) MULTAS Y PENALIZACIONES:** La contratista si no se apegue a lo establecido en el contrato y a la oferta adjudicada, a las especificaciones técnicas, adendas o resoluciones modificativas que se celebraren y que fuesen reportados al Administrador del Contrato sobre mala calidad del servicio y que este no se apegue a lo previsto en los documentos anteriormente señalados se le aplicarán las siguientes penalidades: **Primera Vez:** se citara a la contratista y se hará de su conocimiento las irregularidades encontradas o denunciadas para que este las enmiende y se levantará acta de la reunión; Si reincidiere por **segunda vez**, se le llamara nuevamente se le hará del conocimiento de las irregularidades encontradas o denunciadas y se le aplicará la **penalidad del diez por ciento (10%)** sobre el total de lo facturado en el mes en que se cometa la infracción, dejando evidencia de la reunión y de la penalidad aplicada; y si reincidiere por **tercera vez** se procederá de conformidad a lo regulado en los Arts.85 de la LACAP), en relación con el Art. 23 literal J) del RELACAP, además se aplicaran las sanciones establecidas en el cuadro de especificaciones Técnicas.- **XIV) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** La administración del contrato será ejercida por la persona nombrada por el delegado de Presidente de la LNB, nombramiento que será notificado a la contratista, el administrador del contrato tendrá la responsabilidad de darle seguimiento oportuno al cumplimiento de este Contrato, además de las responsabilidades señaladas en el Artículo 82 bis de la LACAP y demás normas técnicas y legales correspondientes. En caso de cualquier incumplimiento por parte de la contratista, el administrador del contrato, deberá informar por escrito a la UACI para que se tomen las

medidas legales pertinentes. **XV) ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al Administrador del Contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción definitiva, parcial, provisional, según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP.- **XVI) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integrante y complementaria del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) Los términos de referencia y adendas, los anexos de los términos de competencia; b) La oferta técnica y económica con toda la documentación presentada por el contratista c) Aclaraciones a la Oferta; d) Resolución de adjudicación; e) Garantías; y f) Resoluciones modificativas y de prórroga. En caso de duda o discrepancia entre dichos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último.- **XVII) CAUSALES DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Caducidad Art. 94 de la LACAP; b) Por mutuo acuerdo de las Partes Art. 95 de la LACAP; c) Revocación Art. 96 de la LACAP; d) Rescate Art. 98 de la LACAP.- **XVIII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los conflictos que surgieren entre la contratista y la contratante en la ejecución del presente contrato se resolverán agotando la siguiente fase: Arreglo directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de las soluciones a las que lleguen.- **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Lotería Nacional de Beneficencia se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de la Lotería Nacional de Beneficencia con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la contratante.- **XX) JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del presente contrato las partes contratantes señalan la ciudad de San Salvador como domicilio especial, a cuyos tribunales se someten expresamente.- **XXI) LEGISLACIÓN APLICABLE:** Para los efectos legales del presente contrato, las partes se someten en todo a las disposiciones de las leyes salvadoreñas, renunciando a efectuar reclamaciones por vías que

no sean las establecidas por este contrato.- **XXII)** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.- **XXIII)**

NOTIFICACIONES: Las notificaciones entre las partes deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: Para la contratante en cuarenta y siete avenida norte y Alameda Roosevelt, número 110, San Salvador, y la Contratista

Así nos expresamos, leemos, ratificamos y firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de febrero de dos mil veinte.



REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS
Delegado de Presidencia Institucional de la LNB.



MARIO RAFAEL OLMOS ARGUETA
Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD DON BOSCO



En la ciudad de San Salvador, a las ocho horas y siete minutos del día diecisiete de febrero de dos mil veinte. Ante mí, **JAIME ROBERTO CARCAMO VELÁSQUEZ**, Notario, de este domicilio, comparecen los señores: **REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS**,



actuando en nombre de la **LOTERÍA NACIONAL DE BENEFICENCIA**, en adelante “**LA LOTERÍA**”, o “**LNB**”, Institución Autónoma de utilidad pública, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - uno uno cero uno uno uno - cero cero tres - uno, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré y **MARIO RAFAEL OLMOS ARGUETA**,

actuando en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD DON BOSCO**, de nacionalidad salvadoreña, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro – cero ocho cero tres ocho cuatro – uno cero uno – cero, con facultades para otorgar el presente acto como más adelante lo relacionaré. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas en el documento que antecede en el orden en que comparecen, que asimismo, reconocen los términos en que se ha otorgado el referido documento que contiene un contrato de Servicios de Mantenimiento Regular y Reactivo para Maquinas Mezcladoras de Balotas del Sorteo de la LNB, del Proceso de Libre Gestión N° 46/2020 denominado Servicios de Mantenimiento Regular y Reactivo para Maquinas Mezcladoras de Balotas del Sorteo de la LNB, cuyo objeto es regular los términos y condiciones bajo los cuales la contratista brindará el servicio requerido; El precio por el servicio objeto del contrato es hasta por la cantidad de **DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y TRES DOLARES CON DOCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 18,963.12)**, precio que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, los pagos procederán sesenta (60) días calendario posteriores a la emisión del quedan. Para la



emisión del quedan, la contratista deberá enviar fotocopia de la factura de consumidor final a nombre de la LOTERIA NACIONAL DE BENEFICENCIA, con el detalle de los servicios adquiridos, los valores unitarios y valores totales, la retención del 1% del IVA; al administrador de contrato, quién levantará Acta de Recepción del bien o Servicio recibido a satisfacción, la cual debe contener firma del administrador del Contrato y de la contratista, firma y sello de recibido. A dicha Acta le será agregada la factura en duplicado cliente y una fotocopia; detalle del número del compromiso presupuestario y mes de aplicación e incluir el número de Contrato, para que la contratista trámite en el Departamento de Tesorería de la Contratante el pago correspondiente. En vista de que la Institución ha sido designada por la Dirección General de Impuestos Internos de conformidad al Art. 162 del Código Tributario, como Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, en las facturas que presenten deberán de consignar el uno por ciento (1%) en concepto de retención del referido impuesto, el cual lo calcularán sobre el valor del precio del servicio sin IVA. El plazo del presente contrato es de la fecha establecida en la Orden de Inicio que por escrito emitirá el Administrador de Contrato, al treinta y uno de diciembre de dos mil veinte, pudiendo ser prorrogado por períodos iguales o menores, obligándose el contratista con las Condiciones Generales y Específicas del servicio y las demás del presente contrato de conformidad al artículo 83 de la LACAP. El contrato contiene otras cláusulas inherentes a esta clase de instrumentos, a las cuales los comparecientes se obligan en las mismas condiciones que se consignan en el expresado documento. Asimismo doy fe de ser legítima y suficiente la personería con que actúa el primero de los otorgantes, por haber tenido a la vista: **a)** El Decreto Legislativo número tres mil ciento veintinueve, de fecha doce de septiembre de mil novecientos sesenta, publicado en el Diario Oficial número ciento setenta y seis de fecha veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta, Tomo ciento ochenta y ocho, que contiene la Ley Orgánica de la Lotería Nacional de Beneficencia, en la cual se establece que la denominación, naturaleza y domicilio son los expresados anteriormente y que la representación legal de ésta le corresponde a la persona que ejerza las funciones de Director Presidente; **b)** Resolución de Presidencia Institucional de la Lotería Nacional de Beneficencia, número cero cero tres / Dos mil veinte, de fecha veintisiete de enero de dos mil veinte, por medio de la cual



se delega al señor Reynaldo Edgar Roldan Salinas, en su calidad de Asesor de Presidencia, tome decisiones que considere oportunas, así como Autorice con su firma los asuntos de carácter administrativos, financieros, de gestión de adquisiciones y contrataciones institucionales y gestión de recursos humanos, excepto aquellos que por mandato de ley corresponda autorizarlos a la presidencia; y **Del segundo:** a) Estatutos de la Universidad Don Bosco, publicados en el Diario Oficial número CIENTO NOVENTA Y NUEVE, Tomo número TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE, de fecha veintisiete de octubre de mil novecientos noventa y siete, aprobados por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por Acuerdo número Quince - Mil cuatrocientos cuarenta y cinco, de fecha ocho de octubre de mil novecientos noventa y siete, por medio del cual se acordó aprobar sus nuevos Estatutos, reconociéndole personalidad jurídica, y en los que consta que es una corporación de utilidad pública, del domicilio de la ciudad de Soyapango, departamento de San Salvador; comprendiéndose en su finalidad el otorgamiento de actos como presente; que la administración corresponde a un Consejo Directivo que es la máxima autoridad normativa y administrativa, integrado por siete miembros denominados: Presidente, Vicepresidente, Secretario y cuatro directores quienes ejercerán sus funciones durante el periodo para el cual han sido electos en su cargo, y que el Rector de la Universidad ocupará el cargo de Secretario del Consejo Directivo, quien a su vez es el representante legal, quien es electo por el Consejo Directivo por un periodo de cuatro años y podrá ser reelecto; b) Diario Oficial número ochenta y uno, Tomo trescientos cuarenta y tres, de fecha cuatro de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en el que consta el acuerdo quince – tres mil seiscientos ochenta y seis, de fecha nueve de marzo de mil novecientos noventa y nueve, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio del cual se aprobaron las reformas a los Estatutos de la Universidad en relación a los artículos tres numeral seis, artículo cuatro, artículo ocho y artículo cincuenta y siete, ratificando todos los demás artículos que forman parte de Estatutos de la Universidad, quedando inalterable lo relativo a su administración y representación legal; c) Diario Oficial número ciento cuarenta y uno, Tomo número trescientos cincuenta y dos, de fecha veintiséis de julio de dos mil uno, en el que consta el acuerdo número quince – cero seiscientos cincuenta y seis del once de junio de dos mil uno del Órgano Ejecutivo en el Ramo de



Educación, por medio del cual se aprobaron las reformas a los Estatutos de la Universidad en relación a los artículos once, doce, veintiuno y veintidós, en el sentido que el Consejo Directivo, a partir del cuatro de agosto de dos mil uno, está integrado por ocho miembros que se denominan: Presidente, Vicepresidente, Secretario y cinco Directores, siendo siempre el Rector de la Universidad quien ocupará el cargo de Secretario de dicho Consejo, electo siempre por el Consejo Directivo por cuatro años, con las mismas facultades de Representante Legal, estableciéndose además la forma de suplir la vacante del Presidente y la forma de tomar decisiones. En dichas reformas consta además lo relativo a la nueva composición del Comité Asesor Empresarial y sus funciones, que dando vigente el resto de artículos de los Estatutos;

d) Diario Oficial número ciento noventa y nueve, Tomo trescientos sesenta y nueve, de fecha veintiséis de octubre de dos mil cinco, en el que consta el acuerdo número quince – mil ciento setenta y seis del diecinueve de septiembre de dos mil cinco del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio del cual se aprobó reformar los Estatutos de la Universidad únicamente el artículo nueve referente a la integración de la Universidad, para adecuarlos a la nueva Ley de Educación Superior, quedando vigente el resto de artículos de los Estatutos e Inalterable la relativo a su administración y Representación Legal;

e) Diario Oficial número setenta y siete, Tomo trescientos setenta y cinco, de fecha veintisiete de abril de dos mil siete, en el que consta el acuerdo quince – cero cuatrocientos treinta y tres del dieciséis de marzo de dos mil siete, del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, por medio del cual se aprobó reformar los Estatutos de la Universidad en cuanto al artículo ochenta y ocho relativo a la forma de extender los títulos académicos y de los estudios postgrado realizados en la Universidad, quedando vigente el resto de artículos de los Estatutos en especial la relativo a su administración y representación legal;

f) Certificación del acta número cero cinco/dos mil dieciséis, relativa a sesión del Consejo Directivo, celebrada el veintiséis de octubre de dos mil dieciséis, extendida en Soyapango, el nueve de noviembre de dos mil dieciséis, por el presbítero Oscar Rodríguez Blanco, en su calidad de Vicepresidente del Consejo Directivo de la Universidad, en donde consta que el punto número tres punto cinco, con base en el artículo veintisiete de los Estatutos de la Universidad Don Bosco, el Consejo Directivo, acordó nombrar al Doctor Mario Rafael Olmos Argueta, como Rector y Representante Legal de la

Universidad a partir del uno de diciembre de dos mil dieciséis, cuyo nombramiento vencerá el treinta de noviembre de dos veinte; g) Constancia extendida en por el Licenciado José Francisco Marroquín, en su calidad de Director Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, el día veinticinco de noviembre de dos mil dieciséis, en San Salvador, donde se hace constar que el expediente de la Universidad Don Bosco, se encuentra el punto de acta cero cinco/dos mil dieciséis, de la sesión del Consejo Directivo, celebrada el veintisiete de octubre de dos mil dieciséis, en la que aparece que se acordó nombrar al Doctor Mario Rafael Olmos Argueta, como Rector de la Universidad por un periodo del uno de diciembre de dos mil dieciséis al treinta de noviembre de dos mil veinte, el cual está debidamente registrado en el Libro de Registro de Firmas de autoridades académicas. Los comparecientes manifiestan que reconocen el resto de los conceptos expresados en dicho documento. Así se expresaron los otorgantes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial que consta de cuatro folios útiles; y leído que les hube lo escrito, íntegramente, en un solo acto, lo ratifican por estar conforme a sus voluntades y firmamos. **DOY FE.**



REYNALDO EDGAR ROLDAN SALINAS
Delegado de Presidencia Institucional de la LNB.



MARIO RAFAEL OLMOS ARGUETA
Rector y Representante Legal de la UNIVERSIDAD
DON BOSCO



JAIME ROBERTO CARCAMO VELASQUEZ
Notario

